

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

28.354/05. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre notificación Requerimiento de desalojo por impago a doña Carmen Iglesias Torres.*

Desconociéndose el actual domicilio de doña Carmen Iglesias Torres, titular del contrato de cesión de uso de la vivienda militar, por no hallarse en el de la calle Tablada n.º 1, Piso 2.º-C., de Utrera (Sevilla), se le hace saber por la Subdirectora General de Gestión (P. D. Res. 4/CO/38236/2004, de 2 de noviembre, B.O.E. n.º 277) del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda, se ha formulado con fecha 15 de abril de 2005, Requerimiento de pago, al ser causa de resolución del contrato de la vivienda contemplado en la letra a) («La falta de pago del canon arrendaticio de uso o de las cantidades cuyo abono haya asumido o sean repercutibles al usuario, correspondientes a tres mensualidades») del artículo 10, párrafo 1.º, de la Ley 26/1999, de 9 de julio, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y finalmente por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, le requiero a fin de que proceda al desalojo voluntario en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de que se instruirá el procedimiento previsto en el artículo 10.4 a fin de obtener su efectividad.

Madrid, 24 de mayo de 2005.—El Instructor, José Luis Casas Aybar.

28.356/05. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre notificación Resolución del contrato por impago a doña María José de Cabanyes y Sanjosé.*

Desconociéndose el actual domicilio de doña María José Cabanyes y Sanjosé, ex esposa del titular del contrato de cesión de uso de la vivienda militar don Francisco Antonio Candela Pardo, por no hallarse en el de la calle Palma de Mallorca n.º 18, Piso 5.º-C, de Las Palmas, para su conocimiento se le hace saber por la Directora General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda, se ha formulado con fecha 18 de marzo de 2005, Resolución de desahucio por impago, por la causa contemplada en la letra a) («La falta de pago del canon arrendaticio de uso o de las cantidades cuyo abono haya asumido o sean repercutibles al usuario, correspondientes a tres mensualidades») del artículo 10, párrafo 1.º, de la Ley 26/1999, de 9 de julio, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y finalmente por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la que se acuerda resuelto el contrato de cesión de uso de la citada vivienda, haciéndole saber que en base al artículo 17 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de las Fuerzas Armadas, y el artículo 35 del Real Decreto 991/2000 de 2 de julio, de desarrollo de aquélla, dicha Resolución pone fin a la vía

administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General Gerente del Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, en base a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el correspondiente al domicilio de aquél en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.i), 14.1 regla segunda, y 46 de la Ley 28/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de mayo de 2005.—El Instructor José Luis Casas Aybar.

28.366/05. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre notificación Requerimiento de desalojo por impago a don Roberto Hilario Rivas Rubio.*

Desconociéndose el actual domicilio de don Roberto Hilario Rivas Rubio, titular del contrato de cesión de uso de la vivienda militar, por no hallarse en el de la calle Josepe Leonardo Chabacier n.º 2-Izda, Piso Bajo-D, de Calatayud, se le hace saber por la Subdirectora General de Gestión (P.D. Res. 4/CO/38236/2004, de 2 de noviembre, B.O.E. n.º 277) del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda, se ha formulado con fecha 11 de marzo de 2005, Requerimiento de pago, al ser causa de resolución del contrato de la vivienda contemplado en la letra a) («La falta de pago del canon arrendaticio de uso o de las cantidades cuyo abono haya asumido o sean repercutibles al usuario, correspondientes a tres mensualidades») del artículo 10, párrafo 1.º, de la Ley 26/1999, de 9 de julio, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, posteriormente por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y finalmente por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, le requiero a fin de que proceda al desalojo voluntario en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de que se instruirá el procedimiento previsto en el artículo 10.4 a fin de obtener su efectividad.

Madrid, 20 de mayo de 2005.—El Instructor, José Luis Casas Aybar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28.402/05. *Anuncio Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Undécima, por el que se hace pública la notificación del expediente R.G. 3456/04, en reclamación interpuesta por don Gonzalo García de Blanes Sebastián.*

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Gonzalo García de Blanes Sebastián que, por el Vocal-Jefe de la Sección Undécima del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 3456/04,

seguido a instancia del interesado, por el concepto procedimiento recaudatorio, se ha acordado lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por el interesado, a fin de que, dentro del plazo citado, formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos 2 y 3, del indicado Reglamento:

Artículo 94.

2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho.

A este efecto, será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

3. En el escrito de alegaciones podrá, además, proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.

Madrid, 24 de mayo de 2005.—El Vocal Jefe de la Sección 11.ª, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.

28.404/05. *Resolución de la Dirección General de Defensa de la Competencia a efectos del trámite información pública expediente 2615/05.*

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda con el número 2615/05, expediente a instancia de la Asociación de Distribuidores de Gasóleo de Madrid (ADIGAMA), solicitando autorización singular para la creación de un Registro de Morosos. Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (Boletín Oficial del Estado de 18-7-89), modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29-12-99), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el art. 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un período de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el art. 36.5 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 19 de mayo de 2005.—La Directora General de Defensa de la Competencia, Nadia Calviño Santamaría.

28.405/05. *Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre notificación resolución de expediente sancionador de la sociedad Agrícola Yovar, S. L.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Agrícola Yovar, S. L., que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada con fecha 3 febrero del 2005, y en el curso de expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 4 de noviembre de 2004, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación continente de las sociedades inculpidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 2002, en las que figuraba incluida la sociedad Agrícola Yovar, S. L., Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada, no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtúe los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen una infracción contemplada en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente al ejercicio social de 2002, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad Agrícola Yovar, S. L., responsable directa de la comisión de la citada infracción e imponer en consecuencia a la citada sociedad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con su cifra de capital social, sanción de multa por un importe de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve euros y cinco céntimos (4.889,05 Euros).

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su localidad (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganará firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Instituto. El plazo para el ingreso en período voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su localidad, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 25 de mayo de 2005.—El Secretario General, José Luis Menoyo González.

28.406/05. Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre notificación Resolución de expediente sancionador de la sociedad Anrepisa Aguadulce, S. L.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Anrepisa Aguadulce, S. L., que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada con fecha 28 de marzo de 2005, y en el curso de expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 4 de noviembre de 2004, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación continente de las sociedades inculpidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 2002, en las que figuraba incluida la sociedad Anrepisa Aguadulce, S. L., Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada, no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtúe los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen una infracción contemplada en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente al ejercicio social de 2002, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad Anrepisa Aguadulce, S. L., responsable directa de la comisión de la citada infracción e imponer en consecuencia a la citada sociedad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con su cifra de capital social, sanción de multa por un importe de mil doscientos dos euros y dos céntimos (1.202,02 Euros).

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo para ello de un plazo de un mes,

cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su localidad (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganará firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Instituto. El plazo para el ingreso en período voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su localidad, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 25 de mayo de 2005.—El Secretario General, José Luis Menoyo González.

28.409/05. Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Girona sobre prescripción de depósitos del año 1984.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos que a continuación se detallan que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero (BOE del 25-2), por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos se hallan incursos en prescripción por haber transcurrido más de veinte años sin que sus dueños hayan realizado gestión alguna para su devolución. Advirtiéndoles igualmente a los interesados que si en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio no se presenta reclamación alguna en la Delegación de Economía y Hacienda de Girona, se declararán abandonados y serán reingresados en el Tesoro.

Relación, con expresión del número de depósito, constituyente o propietario e importe

1984. E038664. Ángeles Jiménez Díaz. 601,01 €.
1984. E038670. Leopoldine Zechmeister. 901,52 €.
1984. E038721. Josephine Garrido y Jeanne Cortell. 960,31 €.
1984. E038771. Gubau Massana, Esteban. 450,76 €.
1984. E038799. Saris Serradell, José A. 601,01 €.
1984. E038832. Torrent Pujol, Josep. 450,76 €.
1984. E038838. Castaño Múgica, Concepción. 3.712,16 €.
1984. E038859. Martínez Muñoz, Olga. 601,01 €.
1984. E038945. Marqués Bosch, Ana y otros. 601,01 €.
1984. E038946. Roca Rovira, M.ª Magdalena. 601,01 €.
1984. E038947. Miralles Roca, Narciso. 901,52 €.
1984. E038948. Roca Palou, Juan. 601,01 €.
1984. E038949. Gumbert Guinert, Alfonso. 901,52 €.
1984. E038950. Torres Estruch, Juan. 901,52 €.
1984. E038951. Rovira Mestres, Angelina. 601,01 €.
1984. E038953. Ors Tibau, José. 601,01 €.
1984. E038962. Quintana D'Ocón, Alberto. 601,01 €.
1984. E038987. Patrimonial y Financiera Heger, S.A. 544,96 €.
1984. E039013. Banco Comercial de Catalunya, S.A. 601,01 €.
1984. E039051. Romera Alcázar, Reyes. 1.202,02 €.
1984. E039141. Gianna Germana Tassotti. 3.005,06 €.
1984. E039179. Construcciones García Vila, S.A. 511,49 €.
1984. E039238. Mohamed Abdelladni. 6.010,12 €.
1984. E039257. Borja Delgado, María Luz. 901,52 €.
1984. E039317. Carlos Monguillo Agustí. 901,52 €.
1984. E039318. Carlos Monguillo Agustí. 901,52 €.
1984. E039337. Casanovas Díez, Francisco. 540,91 €.
1984. E039390. Juzgado de Distrito 1 de Girona. 848,05 €.